



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COOPCREDIFACIL
DEMANDADOS	: EVER OVIEDO MURCIA y LUZ MARINA LOSADA MANCHOLA
RADICACIÓN	: 41001-41-89-005-2021-00272-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva de Singular Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, identificada con el Nit. 900.582.659-4 y en contra de **EVER OVIEDO MURCIA**, identificado con la C.C. 1.075.219.694 y **LUZ MARINA LOSADA MANCHOLA**, identificada con la C.C. No. 36.157.946, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 010920003202

a) Por la suma de **\$1.100.000,00** por concepto de capital de la obligación base de recaudo ejecutivo.

b) Por la suma de **\$58.960,00** por concepto de interés corriente causado desde el 22 de julio de 2020 hasta el 05 de diciembre de la misma anualidad.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital antes descrito, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **EVER OVIEDO MURCIA** y **LUZ MARINA LOSADA MANCHOLA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **EVER OVIEDO MURCIA** y **LUZ MARINA LOSADA MANCHOLA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ**, identificado con la C.C. No. 7.710.369 y titular de la tarjeta profesional 150.727 expedida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA